Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A y en contra de GERMAN ENRIQUE HERNÁNDEZ CORREA, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré de libranza No. 1150207931:

1). Por la suma de **$ 25'083.843,06** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución, con fecha de vencimiento 16 de junio de 2020.

2). Por la suma de **$ 4'029.434,11** m/cte., por concepto de los intereses causados y no pagados en el pagaré título base de la presente acción.

3). Por los intereses moratorios sobre el capital, por la tasa 27.43% efectivo anual, liquidados desde el momento de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

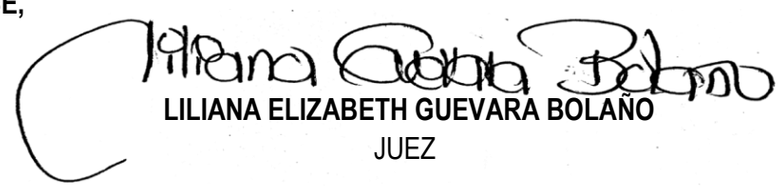

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en la cuenta de ahorros No. 964655 en entidad bancaria BANCO AV VILLAS SA.

   Se limita la medida a la suma de **$ 58.226.554,34**

2. El embargo de los dineros que la parte demandada tenga depositados, en la cuenta de ahorros No 010679 en entidad bancaria DAVIVIENDA S. A.

   Se limita la medida a la suma de **$ 58.226.554,34**

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA